



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo quince (15) de dos mil veintitrés(2.023)

Auto No.	<u>501</u>
Proceso:	Verbal Reivindicatorio de Dominio
Demandantes:	Frank Jasis Salas Murillo
Demandadas:	Linda Viviana Gómez Mesa
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00021-00

Subsanada la demanda en debida forma, dentro del término legal oportuno y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C. G. del P., y siendo este Despacho competente para conocer de la misma dada su naturaleza y cuantía, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Presente demanda Verbal Reivindicatoria de Dominio instaurada por **FRANK JASIS SALAS MURILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.362.036** contra **LINDA VIVIANA GÓMEZ MESA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.792.328.**

SEGUNDO: A esta Demanda, désele el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la demandada **LINDA VIVIANA GÓMEZ MESA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.792.328**, en la forma prevista en el art. 290 y 292 del C.G. del P., corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Art. 368 y 369 del C.G.P. y el art. 8 de la Ley 2213 2020).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **PATRICIA INÉS**

ROLDAN RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.375.188, portadora de la T.P. No. 156.576 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: NEGAR la practica de dictamen pericial teniendo a realizar una inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso por inconducente y por no atemperarse a los propósitos y fines del artículo 227 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533f4b9807e7f95196b7b4d986e72a809a27caa964354ecf205fdbccebd1478**

Documento generado en 15/05/2023 10:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>